

# Región de Murcia CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 6.000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUENTE ÁLAMO, CUYOS TITULARES SON FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 12/11 AU/AAI, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, situada en el paraje Lo Jorge, Diputación de Cuevas de Reyllo, polígono 20, parcela 414 del término municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de Francisco Andrés y Juana Mendoza Díaz, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ López Pinto, nº 3, 30.840 — Alhama de Murcia (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 9.f del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

**Primero.** Con fecha 10 de junio de 2011, el Servicio de Sanidad Animal (D.G. de Ganadería y Pesca) remite, mediante Comunicación Interior, el Documento Inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 4/2009, se registra la salida, desde la D.G. de Medio Ambiente, de las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

	CONSULTAS	RESPUESTAS
0	Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
0	D.G. de Bienes Culturales.	X
0	D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	
0	D.G. de Territorio y Vivienda	X
0	D.G. de Salud Pública.	X
0	D.G. de Ganadería y Pesca.	X
0	Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
0	Ecologistas en Acción	
0	Asociación de Naturalistas del Sureste	

Asimismo , se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (ambos pertenecientes a la D.G. de Medio Ambiente). El SIIA remitió respuesta mediante informe de fecha 14 de septiembre de 2011.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 31 de octubre de 2011, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EsIA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

A su vez, dicho informe también fue remitido al Servicio de Sanidad Animal (órgano sustantivo).

**Cuarto.** Con fecha 16 de octubre de 2012, se remite, mediante Comunicación Interior desde el Servicio de Sanidad Animal, la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2013, dicho Servicio remite Certificado de la información pública, que acredita que conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 19 del viernes, 24 de enero de 2012.

**Quinto.** Conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

También, en la misma fecha, se consultó al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General que remitió su informe.

**Sexto.** Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental de esta D.G. emiten informes de fechas 7 de enero de 2014 y 14 de septiembre de 2012, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto objeto de esta Declaración.

**Séptimo.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia

Vistos los informe técnicos de fecha 7 de enero de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 14 de septiembre de 2012, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

#### DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 6.000 plazas, en el Paraje Lo Jorge, polígono 20, parcela 414 del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta D.I.A. favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo**. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta D.I.A. caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Murcia, 13 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE,

Amador López García.

# <u>ANEXO</u>

# 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo situada en el paraje Lo Jorge, Diputación de Cuevas de Reyllo, parcela 414, polígono 20 del término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

La infraestructura proyectada es la siguiente:

- Dos naves para el cebo de ganado, de 60 x 14 metros, con un total cubierto cada una de 840 m², y un total de 1.680 m², con pediluvios a la entrada de las mismas. Dispondrán de tela metálica en los huecos como sistema de protección frente a las aves, así como, fosos para el almacenamiento temporal de los purines producidos.
- Dos naves para el cebo de ganado, de 45 x 14 metros, con un total cubierto cada una de 630 m², y un total de 1.260 m², con pediluvios a la entrada de las mismas. Dispondrán de tela metálica en los huecos como sistema de protección frente a las aves, así como, fosos para el almacenamiento temporal de los purines producidos.
- La actividad genera los siguientes residuos:
  - Fase de Construcción:

	Residuos	Código LER	Tn
	Hormigón	17 01 01	32,9
0	Piedra	20 02 02	5,48
0	Otros	17 01 07	2,74
0	Madera	17 02 01	17,13
0 0	Plásticos	17 02 03	6,17
0	Papel y Cartón	20 01 01	7,67
0	Metales	17 04 17	0,96
0	Otros	17 09 04	0,96
ລ້			

## o Fase de Explotación:

18 02 01	
18 02 07*	
18 02 08	

# 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Cédula de compatibilidad urbanística, de fecha 21 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Fuente Álamo informa que la instalación proyectada es COMPATIBLE con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto.

# 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

3.1. D.G. de Salud Pública: en su informe, de fecha 6 de febrero de 2012, indica, en relación a la gestión de los cadáveres, que el proyecto no incluye copia de la póliza – contrato con el gestor que retirará los cadáveres. Asimismo, indica que el promotor podría valorar la implantación de procesos autorizados de hidrolización enzimática de cadáveres.

A su vez, señala que, desde el punto de vista de la vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

No obstante, informa favorablemente para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten integramente las actividades descritas en el proyecto, y se cumplan las medidas de control y de bioseguridad indicadas anteriormente.

- 3.2. D.G. de Ganadería y Pesca: emite informe, de fecha 16 de octubre de 2012, en el que concluye que el EsIA presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.
- **3.3. CHS:** en su informe, de fecha 6 de febrero de 2012, formula diversas alegaciones al proyecto presentado:
  - Se insta a los titulares a que presenten autorización concesional o el registro legal de captación de aguas subterráneas, si el agua procediera de pozo, o si se trata de una concesión de agua para uso agrícola con derivación de uso para abastecimiento. Además, en lo que se refiere a la justificación del suministro de agua potable, sigue sin especificarse o aclararse.
  - Se indica la conveniencia de implementar un control periódico de calidad de las aguas subterráneas del entorno.
  - Se informa que deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento de la explotación.

Finalmente, teniendo en cuenta el anexo aclaratorio presentado por los promotores, en su informe de 3 de octubre de 2012, este organismo informa favorablemente el EsIA.

- 3.4. D.G. de Territorio y Vivienda: Mediante informe de fecha 24 de febrero de 2012 comunica lo siguiente:
  - Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación
     Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto Nº 57/2004, de 18 de junio (BORM Nº 145 de 25/06/2006).
  - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
  - Debe justificarse que se cumple el Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre la determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. BORM Nº 170, de 24 de julio.

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM Nº 229, de 2/10/2001).
- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.
- 3.5. Ayuntamiento de Fuente Álamo: con fecha 13 de febrero de 2012, informa lo siguiente:
  - La granja porcina a la que hace referencia la documentación aportada no dispone de Licencia de Actividad a nombre de los solicitantes.
  - Actualmente se tramita en este Ayuntamiento un expediente de cambio de titularidad (AA.CC-875) a nombre de los solicitantes, pero aún sigue sin resolver debido a que tras visita de comprobación de las instalaciones se ha comprobado que las instalaciones existentes no se ajustan a la licencia concedida para la granja, lo cual deberá de ser subsanado previo a la continuación del trámite de ampliación solicitado.
- 3.6. D.G. de Bienes Culturales: En su informe, de fecha 17 de octubre de 2012, teniendo en cuenta la nueva documentación remitida por los primores del proyecto, estima que en la ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, por lo que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

## 4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

## 4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 7 de enero de 2014, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

## 4.1.1. Autorización Ambiental Integrada.

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación en el epígrafe:

- 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de
  - b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

#### 4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	В	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	В	10 05 03 01

#### 4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

## 4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos. Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como, los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

Las aguas procedentes de los aseos del personal se almacenan en fosa séptica situada junto a los aseos y son retiradas, cuando así sea necesario, por gestor autorizado.

## 4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

## 4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

➤ El Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente comunica, mediante informe de fecha 14 de septiembre de 2012, que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas y/o hábitats de interés comunitario.

#### 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

# 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

## 5.1.1.- Generales.

- 1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- 2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- 3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- 4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

#### 5.1.2.- Atmósfera

- 5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 13.3 de la citada Ley 34/2007, deberá realizar la correspondiente notificación a esta Dirección General como actividad perteneciente al Grupo C.
- 6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaría y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- 7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- 8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- 9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- 10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

- 11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- 12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### 5.1.3.- Residuos.

- 13. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a los dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- 14. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- 15. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- 16. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- 17. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 5.1.4.- Protección frente al ruido.

- 18. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- 19. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.ç

# 5.1.5.- Protección del medio físico (suelos).

- 20. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- 21. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- 22. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- 23. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- 24. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- 25. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- 26. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### 5.1.6.- Vertidos.

- 27. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- 28. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- 29. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- 30. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como

cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2.- Medidas derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

# 5.2.1.- Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento de la explotación.

# 5.2.2.- D.G. de Territorio y Vivienda.

- 2. Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto Nº 57/2004, de 18 de junio (BORM Nº 145 de 25/06/2006).
- 3. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- 4. Debe justificarse que se cumple el Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre la determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. BORM Nº 170, de 24 de julio.
- 5. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM Nº 229, de 2/10/2001).

## 5.2.3.- D.G. de Salud Pública.

6. Se deberá documentar y ejecutar un programa de Control Integrado de limpieza y desinfección, y de control de vectores (DD).

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.